

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01158420**. -----

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01158420, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO EL DOCUMENTO (FORMATO .XLS O .DCOX O .PDF) DONDE SE DETALLE EL NÚMERO DE SUICIDIOS REGISTRADOS DEL AÑO 2010 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO. ASÍ COMO LOS SUICIDIOS QUE TIENEN REGISTRO DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2020 EN LOS MUNICIPIOS ABALÁ, CHICXULUB PUEBLO, CONKAL, KANASÍN, MÉRIDA, PROGRESO, TECOH, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXPÉHUAL, UCÚ, UMÁN Y YAXKUKUL.*

*SOLICITO QUE POR CADA SUICIDIO LA DESGLOSEN EN*

- A. CAUSA/OBJETO*
- B. COLONIAS DONDE SE REGISTRARON*
- C. SEXO DE LA PERSONA*
- D. EDAD*
- E. RESULTADO DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO*
- F. ESCOLARIDAD*
- G. ESTADO CIVIL".*

**SEGUNDO.-** El día veintiocho de agosto del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 01158420, QUE SE TUVO POR PRESENTADA CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:*

**ANTECEDENTES**

I. QUE CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01158420.

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LES CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/1054-2020 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO DIAT. 900/2020 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EL LIC. EULOGIO CANCHE POOL, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL CUAL ANEXÓ EN ARCHIVO ADJUNTO, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDERLAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN."

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...".

TERCERO.- En fecha tres de septiembre del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01158420, señalando lo siguiente:

"SOLICITÉ INFORMACIÓN DE SUICIDIOS DESGLOSADO POR LOS SIGUIENTES INCISOS Y LA INFORMACIÓN NO FUE PROPORCIONADA. A. CAUSA/OBJETO B. COLONIAS DONDE SE REGISTRARON C. SEXO DE LA

**PERSONA D. EDAD E. RESULTADO DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO F. ESCOLARIDAD D. ESTADO CIVIL" (SIC) ES INFORMACIÓN QUE INICIO POR INCISO PUDIERA SER RESPONDIDA YA QUE SE DEBE LLEVAR UN REGISTRO DE LAS VARIABLES" (SIC).**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de septiembre del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha once de septiembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha diez de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de negar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01158420, pues manifiesta que cumplió con todas y cada una de las atribuciones, toda vez que puso a disposición del recurrente la información proporcionada por el área requerida; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y

efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se requirió a la al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes a fin de requerir al Director de Investigación y Atención Temprana y al Director de Informática y Estadística, con la finalidad que informare a este Instituto los rubros o datos de información que recaban con motivo de los suicidios registrados en su base de datos, registro administrativo, indicadores de resultados o informes, ya que en el registro que presenta en sus alegatos informa el número pero no señala dichos elementos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1560/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.-** En fecha veinte de noviembre del año que acontece, se notificó mediante correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha diez de noviembre del presente año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el Antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01158420, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“documento (formato .xls o .dcox o .pdf) donde se detalle el número de suicidios registrados del año 2010 al año 2019, desglosado por año. Así como los suicidios que tienen registro de enero a julio del año 2020 en los municipios Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhuil, Ucú, Umán y Yaxkukul. Solicito que por cada suicidio la desglosen en***

- a. Causa/objeto
- b. Colonias donde se registraron
- c. Sexo de la persona
- d. Edad
- e. Resultado del examen Toxicológico
- f. Escolaridad
- g. Estado civil".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día tres de septiembre del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

...

*IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;*

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha once de septiembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha dieciocho del mes y año referidos.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

*"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.*

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...  
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;  
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DÉSPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."**

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL**

**AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.**

**EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS ~~PREVISTAS~~ EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS**



ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

**CAPÍTULO IV**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA**

**ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

### CAPÍTULO XIII

#### DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR  
EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, siendo que una de ellas es la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar

información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, y la segunda, al integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; pudieren conocer los informes relacionados con los suicidios registrados en los municipios y periodos señalados por el solicitante; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01158420.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para

poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual, mediante determinación emitida en fecha veintiséis del mes y año en cita, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, ordenó poner a disposición del solicitante la respuesta e información proporcionada por el Directo de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, por oficio número DIAT. 900/2020 de fecha veintiséis de agosto del año en curso.

Al respecto, del estudio realizado al oficio número DIAT. 900/2020 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, se desprende que el Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano el oficio sin número y sin fecha, signado por la Responsable de la Dirección de Investigación y Atención Temprana, en el cual señala: ***"En atención a su solicitud, me permito informarle que esta Institución, sí cuenta con ciertos datos conforme a los peticionados y correspondientes a los períodos mencionados, aunque no de la manera como es requerido por el solicitante; Aunado a ello, y para dar cabal cumplimiento a lo instado, me es grato comunicarle que se anexa en archivo adjunto los registros que actualmente existen mediante el siguiente cuadro formato Word:***

SUICIDIOS													
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
2013	8	9	10	12	25	15	16	16	14	11	8	13	157
2014	7	17	11	15	16	14	19	21	21	13	15	9	178
2015	15	6	14	10	22	16	20	25	17	16	11	14	186
2016	19	14	16	17	26	19	31	17	15	14	14	21	223
2017	18	10	14	16	23	16	21	19	12	11	16	17	193
2018	15	14	13	18	21	17	24	17	13	13	19	23	207
2019	12	14	13	22	9	15	17	16	25	14	13	15	170
2020	17	22	24	16	10	15	17						
TOTAL	111	106	115	126	152	127	165	131	117	92	96	97	1,314

***No omito manifestar que dicha información es registrada y desglosada de tal manera, con base a las necesidades y usos que se realizan con motivo de mis funciones operativas. Con fundamento al criterio 03/17 del ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06."***(Sic).

Al respecto, el hoy recurrente, inconforme con la respuesta descrita en el párrafo que antecede, en fecha tres de septiembre del año en curso, interpuso Recurso de Revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando lo que sigue: ***“Solicité información de suicidios desglosado por los siguientes incisos y la información no fue proporcionada. a. causa/objeto b. colonias donde se registraron c. sexo de la persona d. edad e. resultado del examen toxicológico f. escolaridad d. estado civil” (sic) es información que inicio por inciso pudiera ser respondida ya que se debe llevar un registro de las variables”*** (Sic).

Establecido lo anterior, previo el análisis efectuado a la respuesta inicial emitida por el Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, y en atención a los motivos de inconformidad vertidos por el particular en el presente medio de impugnación, esta Autoridad Sustanciadora advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante el oficio número DIAT. 900/2020 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, proporcionado por la Dirección de Investigación y Atención Temprana, una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, según se desprende de marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, justificó haber puesto a disposición del particular información que **sí** corresponde con la solicitada por el particular, pues versa en una tabla que contienen el número de suicidios registrados mes a mes, durante los años dos mil trece a dos mil veinte.

No obstante lo anterior, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que la Dirección de Investigación y Atención Temprana, si bien puso a disposición de solicitante información relacionada con la solicitada, lo cierto es, que omitió precisar de los números de suicidios reportados mes a mes, durante los años dos mil trece a dos mil veinte, cuántos corresponden a suicidios reportados en cada uno de los municipios señalados por el particular en la solicitud de acceso que nos ocupa; esto es, prescindió señalar el número de suicidios registrados en los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhuat, Ucú, Umán o Yaxkukul. Asimismo, el área referida no se pronunció respecto a los demás datos de información solicitados por el ciudadano relativos a: *“a. Causa/objeto; b. Colonias donde se registraron; c. Sexo de la persona; d. Edad; e. Resultado del examen Toxicológico; f. Escolaridad; y g. Estado civil”*, relacionados con

cada uno de los suicidios reportados en el periodo peticionado; advirtiéndose en consecuencia, la existencia del acto reclamado por el recurrente, esto es, la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01158420.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia que nos ocupa omitió instar a la **Dirección de Informática y Estadística**, a fin que ésta realizara la búsqueda de la información requerida y procediere a su entrega o en su caso, declarare su inexistencia, toda vez que atendiendo al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, dicha Dirección también resulta competente para conocer de la información peticionada; lo anterior, pues de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, no se advirtió alguna que acreditare lo contrario.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través del correo electrónico remitido este Órgano Ganarte en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, adjuntó diversos archivos con los cuales la autoridad responsable justifica que se realizaron nuevas gestiones relacionadas con la solicitud de acceso con folio 01158420, cuyo objeto radica en modificar los efectos del acto reclamando por el recurrente, esto es, la entrega de información incompleta.

En esa tesitura, del análisis realizado a los archivos adjuntos al correo electrónico descrito en el párrafo anterior, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a través de la dirección de correo electrónico señalada por el particular en su solicitud de acceso, notificó una nueva determinación que emitiera en fecha veinticinco del mes y año en cita, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual la referida Titular, ordenó poner a disposición del solicitante, la versión electrónica del oficio de respuesta marcado con el número DIAT 1495/2020 de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, proporcionado por la Dirección de Investigación y Atención Temprana, el cual su juicio, contiene la información peticionada.

En ese sentido, del estudio realizado al archivo digital relativo al oficio marcado con el número DIAT 1495/2020 de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se desprende que el Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía

General del Estado, insertó al mismo la información que a su juicio corresponde con lo solicitado y manifestó lo siguiente: ***“Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo requerido y una vez realizado un estudio y análisis armónico de los datos con los que se cuenta en la Fiscalía General del Estado, y en concordancia con lo ordenado por los resolutores del recurso en cita y por existir legitimación y oportunidad de la parte peticionaria, al ejercer el derecho fundamental a la información, me permito proponer la información solicitada, la cual se ha revisado y corroborado asunto por asunto a efecto de dar cumplimiento a lo requerido, ya que la base de datos con los que cuenta esta Fiscalía General del Estado no los registra del modo solicitado, siendo esta la siguiente:***

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
2020	0	0	0	0	0	0	0
ABALA	0	0	0	0	0	0	0
CHICKULUB PUEBLO	0	0	0	0	0	0	0
CONKAL	0	0	1.-FEMENINO, 40 AÑOS, SOLTERA, FRACC. PRIVADA MONTE VERDE DE CONKAL, SÍNDROME DE DIFUSIÓN ORGÁNICA MÚLTIPLE SECUNDARIO A LA INGESTA DE MEDICAMENTOS	0	1.-MASCULINO, 74 AÑOS, SOLTERO, CONKAL, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	0	0
KANASIN	1.- SAN CAMILO MASCULINO, 20 AÑOS, SOLTERO. ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	1.-MASCULINO, 32 AÑOS, SOLTERO, FRACC. JARDINES DE SAN PEDRO KANASIN, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	0	1.-MASCULINO, 32 AÑOS, SOLTERO, CIELO ALTO, ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO.	0	1.- MASCULINO, 20 AÑOS FRACC. ARCOS DE KANASIN, SOLTERO, ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO.	1.- MASCULINO, 17, 20 AÑOS SOLTERO, SANTA ROSA DE KANASIN, ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO.
MÉRIDA	1.-FEMENINO, 46 AÑOS. INGESTA DE VENENO, SOLTERA. PLANTEL MÉXICO. 2.-MASCULINO CHABLEKAL, 25 AÑOS, SOLTERO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 3.-MASCULINO SAN JOSE TZAL, 29 AÑOS SOLTERO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 4.- MASCULINO, CASADO, 55 AÑOS, HERRADURA II CAUCEL, HERIDAS AUTOINFRINGIDAS. 5.-MASCULINO 50 AÑOS, CENTRO, SE IGNORA. 6.-SANTA CRUZ PALOMEQUE. MASCULINO 66 AÑOS, SOLTERO ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN	1.-MASCULINO, 25 AÑOS, CAUSA: ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN JUAN PABLO II SOLTERO. 2.-MASCULINO, COL. MAYAPAN 25 AÑOS, SOLTERO ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 3.-MASCULINO POLIGONO 108, 19 AÑOS, SOLTERO. 4.- MASCULINO CASADO, 63 AÑOS, MELITON SALAZAR, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 5.-MASCULINO 30 AÑOS BRISAS DEL NORTE, SOLTERO,	1.- MASCULINO, 27 AÑOS, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN, SAN JOSE TECOH, SOLTERO. 2.-MASCULINO, CAUCEL. 37 AÑOS, SOLTERO ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 3.-MASCULINO AMAPOLITA, 52 AÑOS, CASADO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 4.- MASCULINO SOLTERO, 36 AÑOS, LINDAVISTA, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 5.-MASCULINO 33 AÑOS AMAPOLITA SOLTERO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 6.-MASCULINO, 61 AÑOS, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	1.-FEMENINA, 53 AÑOS, CASADA, CENTRO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN, 2.-FEMENINA, 59 AÑOS, FRACC. FCO. DE MONTEJO, SOLTERA, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN, 3.-CASADA, FEMENINA, 50 AÑOS, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN, CENTRO, 4.-FEMENINA 26 AÑOS, SOLTERA, DOLORÉS OTERO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 5.-FEMENINA, CENTRO, SOLTERA, 23 AÑOS, SUSPENSIÓN. 6.-MASCULINO, SITPACH, 31	1.-MASCULINO, 44 AÑOS, SOLTERO, CHICHI SUAREZ, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 2.-MASCULINO, 18 AÑOS, SOLTERO, SANTA FE CAUCEL, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 3.- MASCULINO, 29 AÑOS, CASADO, CAUCEL, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 4.-MASCULINO, SOLTERO, 16 AÑOS, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 5.- FEMENINO, 45 AÑOS, CASADA, MEXICO OTE, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	1.-FEMENINA, 50 AÑOS, CASADA, SAN ANTONIO XLUCH, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 2.-FEMENINA, 25 AÑOS, SOLTERA, EMILIANO ZAPATA SUR, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 3.- FEMENINA, 62 AÑOS, CASADA, COL. EL PORVENIR, INGESTA DE GARRAPATICIDA 4.-MASCULINO, CASADO, 42 AÑOS, SANTA CRUZ PALOMEQUE, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 5.- MASCULINO, 32 AÑOS, CASADO, CAUCEL GRAN HERRADURA. ASFIXIA	1.- MASCULINO, 22 AÑOS, SOLTERO, PLAN DE AYALA, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 2.-MASCULINO, 43 AÑOS, SOLTERO, MOLAS, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 3.-MASCULINO, 33 AÑOS, SOLTERO, MELITON SALAZAR, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 4.-FEMENINA, SOLTERA, 11 AÑOS, NUEVA SAN JOSE TECOH, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 5.- FEMENINA, CASADA, 65 AÑOS, MIRAFLORES, INGESTA DE BENZODIAZEPINAS, 6.-FEMENINA, CASADA, 22 AÑOS, AMAPOLITA, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 7.-FEMENINA, CASADA, 67 AÑOS, JARDINES DE MIRAFLORES, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 8.-FEMENINA, 63 AÑOS, SOLTERA, FIDEL VELAZQUEZ, INGESTA DE RATICIDA. 9.- FEMENINA, CASADA, 65 AÑOS, MIGUEL ALEMAN, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 10.-FEMENINA, SOLTERA, 11 AÑOS, DZUNUNCAN, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.
	7.- HERRADURA CIUDAD CAUCEL MASCULINO, 29 AÑOS, CASADO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 8.- MASCULINO, SAN JOSE TECOH CASADO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 43 AÑOS. 9.- MASCULINO DZUNUNCAN, SOLTERO, 29 AÑOS, ANEMIA AGUDA POSHEMORRAGICA SECUNDARIO A TRAUMA ABDOMINAL ABIERTO	ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	CASADO. 7.-MASCULINO, 76 AÑOS, CASADO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN, INALAMBRIKA. 8.-FEMENINO, EMILIANO ZAPATA OTE. 55 AÑOS, SOLTERA, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 9.- FEMENINO, 53 AÑOS, CASADA, CENTRO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	AÑOS, CASADO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 7.- SAN JOSE TECOH, CASADO, 51 AÑOS, MASCULINO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 8.-MASCULINO, SOLTERO, 47 AÑOS, MAYAPAN, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 9.-MASCULINO, 45 AÑOS, CASADO, EMILIANO ZAPATA SUR, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN. 10.-MASCULINO, CASADO, 44 AÑOS, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.	MECANICA POR SUSPENSIÓN. 6.-MASCULINO, 72 AÑOS, CHICHI SUAREZ, CASADO, ASFIXIA MECANICA POR SUSPENSIÓN.		

TECOH	0	0	AÑOS, SOLTERA, ITZINCAB DE TECOH, ASFIXIA MECÁNICA POR SUSPENSIÓN.	0	0	0	AÑOS, CASADO, COMISARIA DE XKANCHACAN MPIO. DE TECOH, ASFIXIA MECÁNICA POR ANORCAMIENTO.
TIMUCUY	0	0	0	0	0	0	0
TIXKOKOB	0	0	0	0	0	0	0
UCU	0	0	0	0	0	0	0
UMAN		1.-MASCULINO, 79 AÑOS, SOLTERO, ASFIXIA MECÁNICA SUSPENSIÓN. FRACC. ITZINCAB DE UMAN, YUCATÁN	1.-MASCULINO, 34 AÑOS, CASADO, FRACC. VILLAS DE UMAN NORTE, ASFIXIA POR SUSPENSIÓN.	1.-MASCULINO, 31 AÑOS, DOMICILIO CONOCIDO DE DZIBIKAK, SOLTERO, ASFIXIA MECÁNICA POR SUSPENSIÓN	1.- FEMENINO, 37 AÑOS, CASADA, FRACC. BICENTENARIO, ASFIXIA MECÁNICA POR SUSPENSIÓN.	1.-MASCULINO, SOLTERO, 19 AÑOS, SAN LAZARO DE UMAN, YUCATAN, ASFIXIA MECÁNICA POR SUSPENSIÓN.	
YAXKUKUL	0	0	0	0	0	0	0

**Con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”.**

Establecido lo anterior, procediendo a valorar las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, y previo al análisis realizado a la información proporcionada por la Dirección de Investigación y Atención Temprana, descrita en el párrafo que antecede, esta Autoridad Sustanciadora advierte que sí resultan parcialmente acertadas; sin embargo, éstas no logran cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamando por el hoy recurrente, como se asentará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, resulta oportuno señalar, que si bien el Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de oficio número DIAT 1495/2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, puso a disposición del solicitante una nueva tabla de información que se encuentra compuesta por ocho columnas y diversas filas de información, de cuya lectura se advierte que reflejan el número de suicidios registrados en los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Ucu, Umán y Yaxkukul, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil veinte, precisando adicionalmente la información relacionada con la causa u objeto, colonia, sexo de la persona, edad y estado civil de cada uno de los registros comprendidos; lo cierto es, que el Sujeto Obligado, omitió pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de la información relacionada con el número de suicidios registrados en el municipio de Tixpehual, correspondiente a los meses proporcionados del año dos mil veinte, puesto que dicho municipio no se encuentra en la última tabla de información proporcionada. Asimismo, de la lectura a la tabla referida, se advierte que no se encuentra contenida la información descrita en los incisos e. y f. de la solicitud de acceso que nos ocupa, para el periodo señalado, esto es, la relacionada con “e. Resultado Toxicológico y f. Escolaridad”, siendo que la Unidad Administrativa referida con antelación no se pronunció respecto a la existencia o no de la misma y en cuanto a su entrega o no.



De igual manera, de las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado se desprende que si bien proporcionó una nueva tabla de información que contiene datos requeridos por el ciudadano, los cuales corresponden con la información solicitada, a saber, la inherente al número de suicidios registrados en los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Ucú, Umán y Yaxkukul, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil veinte, señalando la información relacionada con la causa u objeto, colonia, sexo de la persona, edad y estado civil de cada uno de los registros comprendidos, lo cierto es, que la Autoridad Responsable preñó informar respecto al número de suicidios registrados en los municipios Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Ucú, Umán y Yaxkukul, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años dos mil diez a dos mil diecinueve, que señale los datos inherentes a "a. Causa/objeto; b. Colonias donde se registraron; c. Sexo de la persona; d. Edad; e. Resultado del examen Toxicológico; f. Escolaridad; y g. Estado civil",

En segundo término, resulta necesario señalar que si bien, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acreditó haber instado a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, para efecto que procediere a la búsqueda y entrega de la información solicitada por el ciudadano; lo cierto es, que prescindió extender dicho requerimiento a la **Dirección de Informática y Estadística** toda vez que, atendiendo al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, dicha área también resulta competente para conocer de la información requerida. Por lo tanto, la Unidad de Transparencia que nos ocupa, debió haber instado a la **Dirección de Informática y Estadística** para efectos que ésta realizare la búsqueda de información adicional a la proporcionada por la Dirección de Investigación y Atención Temprana, y procediere a su entrega o bien, declarase su inexistencia.

**Expuesto todo lo anterior, esta Autoridad Sustanciadora determina que, con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado por el particular**, pues aun cuando puso a disposición del ciudadano, información adicional a la entregada en su respuesta inicial, lo cierto es, *por una parte*, que **omitió** pronunciarse en cuanto a la entrega o inexistencia de la inherente a: **1) "número de suicidios registrados en los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh,**

*Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Ucú, Umán y Yaxkukul, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años dos mil diez a dos mil diecinueve, precisando los datos inherentes a: a. Causa/objeto; b. Colonias donde se registraron; c. Sexo de la persona; d. Edad; e. Resultado del examen Toxicológico; f. Escolaridad; y g. Estado civil"; 2) "número de suicidios registrados en el municipio de Tixpehual, en los meses de enero a julio de dos mil veinte, que contenga los numerales a. Causa/objeto, b. Colonias donde se registraron; c. Sexo de la persona; d. Edad; e. Resultado del examen Toxicológico; f. Escolaridad; y g. Estado civil" y 3) "la inherente a los incisos e. Resultado Toxicológico y f. Escolaridad, de los registros entregados, de los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Ucú, Umán y Yaxkukul, de enero a julio de dos mil veinte"; y por otra, prescindió instar a la Dirección de Informática y Estadística para efectos que realizare la búsqueda de información adicional a la proporcionada y procediera a su entrega o bien, declarase su inexistencia.*

**Consecuentemente, el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, y, por ende, su conducta sigue causándole agravio a la parte recurrente;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a)** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a fin que realice la búsqueda de la información inherente a: **1)** *“número de suicidios registrados en los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Ucú, Umán y Yaxkukul, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años dos mil diez a dos mil diecinueve, precisando los datos inherentes a: a. Causa/objeto; b. Colonias donde se registraron; c. Sexo de la persona; d. Edad; e. Resultado del examen Toxicológico; f. Escolaridad; y g. Estado civil”*; **2)** *“número de suicidios registrados en el municipio de Tixpehual, en los meses de enero a julio de dos mil veinte, que contenga los numerales a. Causa/objeto; b. Colonias donde se registraron; c. Sexo de la persona; d. Edad; e. Resultado del examen Toxicológico; f. Escolaridad; y g. Estado civil”* y **3)** *“la inherente a los incisos e. Resultado Toxicológico y f. Escolaridad, de los registros entregados, de los municipios de Abalá, Chicxulub Pueblo, Conkal, Kanasín, Mérida, Progreso, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Ucú, Umán y Yaxkukul, de enero a julio de dos mil veinte”*, y se pronuncie respecto a su entrega o bien, en cuanto a su inexistencia; y **b)** por primera ocasión, a la **Dirección de Informática y Estadística**, a efecto que realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, adicional a la proporcionada por el Área señalada con antelación, y que obre es sus archivos, a tendiendo a sus atribuciones y funciones, y la entregue, o bien, declare su inexistencia; siendo el caso, que de proceder alguna de las Áreas previamente mencionadas, a declarar la inexistencia de la información, deberán fundar y motivar adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga** disposición de la parte recurrente la respuesta emitida por las áreas señaladas en el punto anterior, en la que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud de acceso.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de agosto de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

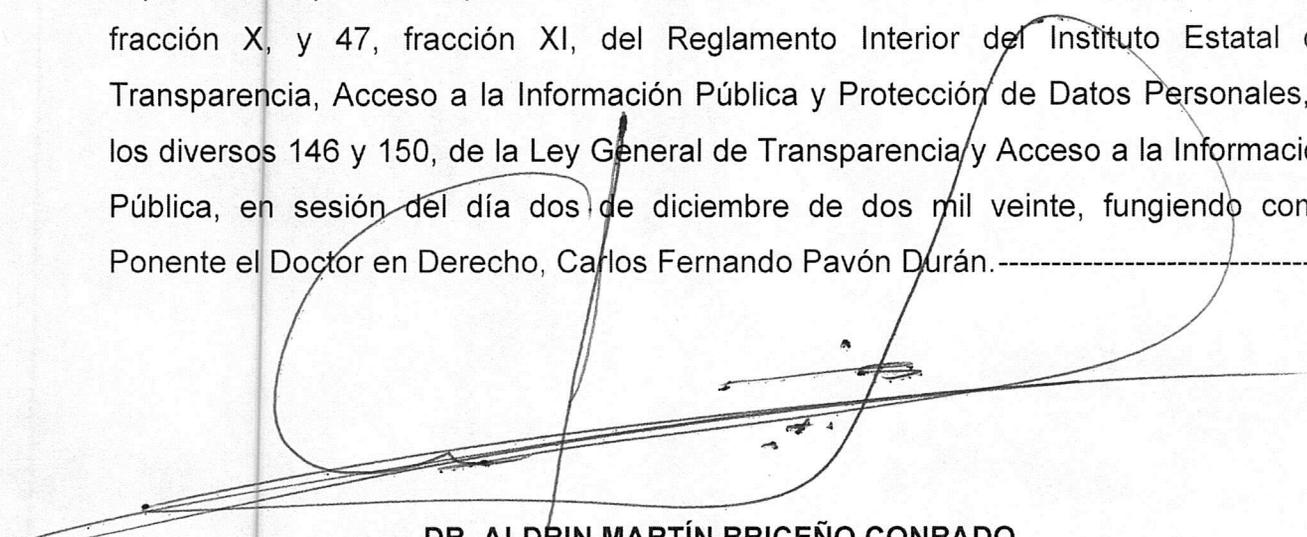
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la*

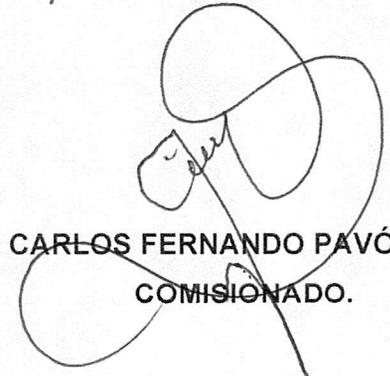
recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de diciembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**